

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 1 de 1
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

**PRIMERA PÁGINA**

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

**SUMARIO:**

*Proyecto de Orden de...de....de 2019 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el periodo 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.*

**TEXTO:****P R E Á M B U L O**

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1198/2006 y (CE) núm. 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) núm. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, regula el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas, previendo la concesión de ayudas, de conformidad con lo establecido el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Estas ayudas contribuirán al logro de la prioridad de la Unión recogida en el artículo 6.4 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, cuya finalidad es aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante la consecución de los objetivos específicos siguientes: el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la consecución de estos objetivos, se dicta la *Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.*

Esta Orden de 19 de junio de 2017 fue modificada por la Orden *de 11 de diciembre de 2017 (BOJA Núm. 238, de 14 de diciembre de 2017)* con el objetivo de facilitar la financiación de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero al posibilitar la concesión de anticipos anuales en la ayuda destinada a los gastos de funcionamiento y animación concedidos.

Desde la puesta en marcha de estas líneas de ayudas y tras la experiencia que nos aporta la gestión de la primera convocatoria, cuya compleja tramitación es competencia de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca y acuicultura, se evidencia la necesidad de revisar la Orden de 19 de junio de 2019.

La actual modificación de la citada Orden 19 de junio de 2017 de bases reguladoras se fundamenta en la obligación de corregir los errores detectados y las disfuncionalidades que se han puesto de manifiesto, en la necesidad de clarificar conceptos, de mejorar algunos artículos como el dedicado a la determinación de los gastos subvencionables o los relativos a la moderación de costes, de facilitar el acceso a la financiación de determinadas entidades pero, sobre todo, tiene como objetivo simplificar los trámites y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas cuyo desarrollo en esta primera convocatoria se ha extendido ampliamente, de forma que deviene ineficaz y desalentador para las personas interesadas. Se modifican dos capítulos de la Orden de 19 de junio de 2017, el capítulo III y el IV.

Por otra parte, la presente orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, así como la ordenación del sector pesquero andaluz, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13ª, 19ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

De conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, atribuyendo en su artículo 10 a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las competencias relativas al desarrollo del sector pesquero.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 3 de 3
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO**

Artículo Único. Modificación de los siguientes artículos de la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.

1. Se modifica el párrafo duodécimo del Preámbulo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Por otra parte, la presente orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, así como la ordenación del sector pesquero andaluz, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13<sup>a</sup>, 19<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución.”

2. En el artículo 11. Financiación de las ayudas y cuantía de la subvención, se modifica el apartado 1 que queda con la siguiente redacción:

“1. Las ayudas reguladas en este capítulo, correspondientes al Programa Operativo FEMP 2014-2020, están cofinanciadas en un 85% por la Unión Europea mediante el FEMP, siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma del 15% restante y se hará efectiva a través de la siguiente partida presupuestaria de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: 1300120000/G/71P/48300/00/G1840412G6

Los fondos destinados a esta ayuda se asignarán con una intensidad del 100% de los gastos subvencionables.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 4 de 4
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

3. En el artículo 13. Gastos subvencionables, se modifican los apartados 2 y 3, que quedan con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Gastos subvencionables.

(...)

2. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de funcionamiento de la entidad seleccionada como GALP que se hayan realizado, de manera indubitada, en la implementación de las Estrategias aprobadas:

1º Gastos de personal correspondientes a la persona gerente y el equipo técnico de la entidad seleccionada como GALP. Dichos gastos incluyen el sueldo base y demás complementos salariales, las cuotas patronales y las indemnizaciones que sean exigibles y obligatorias, por imperativo legal, debido a la extinción de los contratos del personal contratado para la implementación de la Estrategia.

En este último caso, no será subvencionable el importe de la indemnización pactada que exceda de la cuantía calculada conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o convenio colectivo aplicable, para la determinación de la indemnización por despido que proceda.

Serán subvencionables los gastos en la prevención de riesgos laborales que vengan exigidos por la normativa aplicable en esta materia.

2º Gastos de contratación del servicio de limpieza de la sede del GALP que incluye, en el caso del gasto de personal, los gastos contemplados en el párrafo anterior. Serán subvencionables los gastos en productos de limpieza y de material de aseo, siempre y cuando no vengan incluidos en el contrato del servicio de limpieza.

3º Gastos derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles salvo lo establecido en el artículo 14. m).

4º Costes de aseguramiento, mantenimiento, conservación y reparación de los bienes contemplados en el punto anterior si éstos no se encuentran incluidos en el coste del arrendamiento. En su caso, se incluirá en el concepto de coste de aseguramiento la contratación de un sistema de alarma para la sede del GALP.

5º Adquisición e instalación de equipos de refrigeración y calefacción no centralizados en la sede del GALP.

6º Adquisición y arrendamiento, en su caso, de material de oficina incluidos los equipamientos, impresoras, fotocopiadoras, equipos informáticos, aplicaciones informáticas, servicio de alojamiento de archivos, alojamientos web, dominio web, correo web, sistemas operativos y aplicaciones informáticas de gestión y de tratamiento de datos y en su caso, licencias de uso o similares y su mantenimiento. La adquisición de equipamientos será subvencionable únicamente cuando dicha adquisición suponga un menor coste que el derivado de su arrendamiento para el período de la implementación de la Estrategia. También serán elegibles los gastos generados por operaciones de arrendamiento financiero con o sin opción a compra salvo lo establecido en el artículo 14 g).

7º Gastos derivados de la identificación de la sede del GALP: colocación y mantenimiento de en la sede de placa explicativa de la cofinanciación de las actuaciones con el FEMP.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 5 de 5
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

8º Gastos derivados de la expedición del Certificado de Representante para el representante legal del GALP.

9º Costes derivados de la contratación de gastos corrientes (suministros, mensajería, correos u otros) siempre que se justifique que se corresponden con el objeto de la intervención subvencionada y no estén incluidos en los costes de arrendamiento.

Los gastos de combustible por el uso de vehículos que el GALP disponga por arrendamiento financiero con o sin opción a compra.

10º Comunicaciones: los generados por servicios telefónicos y comunicaciones electrónicas (internet).

Serán subvencionables las líneas, tanto fijas como móviles, que tendrán que estar contratadas a nombre del GALP. En el caso de telefonía móvil, se subvencionarán los teléfonos del representante legal y del personal contratado por el GALP cuando este justificado la necesidad de los mismos y teniendo en cuenta que como máximo habrá uno por persona.

11º Gastos financieros ocasionados como consecuencia de llevar a cabo las actuaciones objeto de la ayuda destinada a los gastos de funcionamiento y animación.

12º Gastos de asesoría laboral, jurídica o financiera, los gastos en materia de protección de datos y los gastos notariales y registrales, siempre que todos ellos estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma.

13º Gastos de auditorías para el seguimiento y la evaluación de la EDLP. Estas auditorías deberán centrarse en el análisis de la ejecución de la EDLP tanto desde el punto de vista económico como de resultados.

14º Los costes de aseguramiento de los daños o perjuicios que pueda causar la actividad del GALP a terceros directamente relacionados con la ejecución de la EDLP, así como los ocasionados por el personal que lo compone, quedando exceptuados los seguros del artículo 14.j). En este apartado se incluyen los seguros de responsabilidad civil que el GALP suscriba para cubrir los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones de los miembros de sus órganos de administración y dirección y de la gerencia del GALP en el desempeño de sus funciones. En todos estos seguros la entidad beneficiaria deberá ser siempre el GALP.

15º Costes derivados de la contratación de otros servicios o suministros relacionados directamente con el proceso de implementación de la EDLP.

b) Gastos destinados a la formación de actores y agentes locales, así como al proceso de implementación de las EDLP:

1º Gastos derivados de la contratación de servicios o asistencias técnicas destinadas a desarrollar actividades formativas y/o procesos de dinamización del territorio.

Se incluyen en este apartado los gastos derivados de la contratación para la difusión de la actividad del GALP en prensa digital y audiovisual, publicidad, videos promocionales, servicios de community manager, costes de cartelería, tarjetas y material corporativo siempre que todos ellos estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma.

Así mismo se incluyen los gastos derivados de la contratación de servicios para la promoción y publicidad de las convocatorias de ayudas así como del asesoramiento y apoyo a las personas interesadas en las convocatorias de ayudas que el GALP oferte para la implementación de su EDLP.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 6 de 6
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

2º Gastos derivados de la organización de actividades formativas o de las actividades de dinamización y animación de la población por parte del GALP: costes del personal docente o dinamizadores, incluido su desplazamiento, alojamiento y manutención, materiales y suministros para las actividades, elaboración y/o publicación de material publicitario incluyendo webs y herramientas digitales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, aplicaciones informáticas y licencias, asesorías, así como otros costes indirectos generales vinculados al desarrollo de la actividad como los servicios de mantenimiento, limpieza, seguridad y suministros de los locales donde se realicen las actividades formativas o de dinamización, siempre que los mismos no estén contemplados en el precio del arrendamiento y puedan ser imputables de forma proporcional al tiempo requerido para el desarrollo de las actividades.

3º Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los miembros del órgano de representación, titular de la gerencia y del equipo técnico del GALP vinculados a las actividades formativas, a los procesos de dinamización del territorio, a la expedición del certificado de no inicio así como a las necesidades de coordinación con la Administración durante el proceso de implementación de la Estrategia, siempre que tales gastos se ajusten a las disposiciones establecidas para el personal recogido en el grupo segundo del Anexo I del Decreto 54/1979, de 21 de marzo sobre las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

4º Gastos de desplazamiento de los participantes en los procesos de dinamización cuando dicho desplazamiento se realice a través de la contratación de medios de transporte colectivo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales y debidamente justificados por el GALP, serán subvencionables los gastos de desplazamiento en vehículo particular, así como el alojamiento y la manutención de participantes ajenos al órgano de representación y equipo técnico del GALP, con las limitaciones establecidas para las indemnizaciones por razón del servicio del personal incluido en el grupo segundo del Anexo I del Decreto 54/1979, de 21 de marzo.

3. Todos los gastos contemplados en el apartado 2 deberán cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

a) Deberán ser realizados en la zona pesquera de que se trate, si bien, se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, por la asistencia a actividades de dinamización, formativas, reuniones de trabajo o similares, incluyendo las necesarias para la cooperación interterritorial y transaccional que formen parte de la EDLP.

b) Los gastos de personal de la persona gerente y del equipo técnico de los GALP sólo podrán ser subvencionables siempre que en sus contratos laborales no se superen los siguientes límites máximos salariales:

CATEGORIA	TOTAL MÁXIMO ANUAL (€)
GERENTE	46.500
TÉCNICO	37.404
ADMINISTRATIVO/A	24.840
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	19.826

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 7 de 7
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

Los límites salariales establecidos se refieren al gasto máximo elegible en concepto de sueldo base y demás complementos salariales de carácter bruto por persona trabajadora y año.

Se excluye para el cálculo del límite máximo subvencionable la cotización a la seguridad social a cargo de la entidad empleadora e indemnizaciones y prestaciones sociales.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada. Para periodos de trabajo inferiores a un año, se aplicará el límite de manera proporcional al periodo imputado.

c) En relación a los gastos de alojamiento y manutención, las cuantías máximas subvencionables así como las condiciones y reglas para su abono serán las establecidas *para el personal recogido en el grupo segundo del Anexo I del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.*

En ningún caso, el importe máximo subvencionable de estos gastos podrá representar más del 15% del importe máximo establecido en la letra b) de este apartado según la categoría de que se trate, o el importe máximo que resulte en proporción al periodo de trabajo si éste es inferior a un año.

d) Con respecto a los gastos de desplazamiento, *las cuantías máximas subvencionables así como las condiciones y reglas para su abono serán las establecidas para el personal recogido en el grupo segundo del Anexo I del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.*

Será subvencionable el importe de la compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular, los peajes de autopistas, así como el estacionamiento en zonas habilitadas si fuera necesario.

Cualquiera que sea el número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, será subvencionable el importe de una indemnización.

El importe de la utilización del vehículo particular será elegible cuando la actividad comience y termine el mismo día, sea itinerante y se realice en distintas localidades, y cuando por rapidez o eficiencia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

Asimismo, será subvencionable, en su caso, el importe del billete de avión, ferrocarril, tren AVE, o autobús, en clase turista. Igualmente, serán subvencionables los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones que deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, podrá utilizarse vehículos taxis para dichos traslados de forma justificada.

e) Cuando la realización de los gastos se destine a inversiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a).5º, éstas deberán mantenerse como parte del patrimonio del GALP durante todo el periodo de ejecución de la Estrategia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, será admisible la sustitución de los bienes o equipos subvencionados que hayan quedado obsoletos, desde el punto de vista tecnológico, o que se degraden como consecuencia del normal uso de los mismos. En estos casos, dicha sustitución podrá ser imputable de forma justificada a los costes de funcionamiento del GALP.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 8 de 8
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

**4. El artículo 14. Gastos no subvencionables, quedando con la siguiente redacción:**

“Artículo 14. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los gastos recogidos en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, no serán subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos que no estén vinculados de manera indubitada o no resulten estrictamente necesarios con el objeto de la ayuda.

b) Gastos asociados a atenciones protocolarias y cualquier tipo de retribución a los miembros del órgano de decisión y representación del GALP, salvo las contempladas en el artículo 13.

c) Gastos pagados en metálico, salvo los que sólo puedan realizarse a través de esta forma de pago y siempre que se cumplan las restricciones establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación.

d) Gastos derivados de procedimientos judiciales, recargos, gravámenes, intereses de demora, multas coercitivas, sanciones administrativas o penales, intereses deudores o gastos de naturaleza similar.

e) Adquisición de terrenos o cualquier tipo de inmueble y equipos de segunda mano.

f) Las contribuciones en especie y los costes de depreciación.

g) En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

h) Los gastos por desplazamiento del personal contratado, desde los lugares de residencia al lugar de trabajo habitual, la oficina técnica del GALP.

i) Dietas o indemnizaciones por asistencia o participación en reuniones de consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos al grupo. También estará excluido el pago de dietas o gastos de traslado a personas distintas del personal contratado por el GALP.

j) Los gastos de seguros de vida, accidente o responsabilidad civil del personal contratado por el GALP salvo lo estipulado en el artículo 13.2.14ª en relación a la gerencia del GALP.

k) Los gastos derivados de subcontrataciones.

l) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable

m) Los depósitos o finanzas que deba realizar el GALP para acometer un gasto derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

n) Los gastos anteriores a la fecha de publicación de la resolución de selección de las Estrategias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 9 de 9
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

5. En el artículo 15. Periodo de subvencionabilidad de los gastos., se modifica la fecha de término de imputación de los gastos de funcionamiento y animación, donde dice “ *hasta el 31 de diciembre de 2021*” debe decir “hasta el 30 de junio de 2023.”

6. En el artículo 16 Obligaciones derivadas de la percepción de los fondos para gastos de funcionamiento y animación se modifican los apartados 1. i) y j) que quedan con la siguiente redacción:

“i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control en los términos del artículo 12.

j) Adoptar la medida reflejada en el artículo 12.d), así como señalar debidamente en todas las actuaciones y las actividades que se desarrollen y hacer constar, en toda la información o publicidad de éstas, que se trata de una actividad subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, resaltando el carácter público de la financiación. Asimismo, se deberá cumplir las medidas y requisitos de publicidad que se dicten por la Unión Europea y, en todo caso, con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El GALP deberá comunicar al personal contratado que su actividad está cofinanciada por la Administración de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del FEMP.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizando un lenguaje no sexista utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.”

7. En el artículo 16 Obligaciones derivadas de la percepción de los fondos para gastos de funcionamiento y animación , se añaden las siguientes obligaciones en el apartado 1:

“n) Comunicar al órgano concedente el alta o la baja como miembro del GALP, en el plazo máximo de 10 días desde su aprobación por el órgano competente del mismo.

ñ) Someterse anualmente a una auditoria de seguimiento y evaluación de su actividad llevada a cabo por una entidad u organismo externo, dotado de experiencia y solvencia técnica reconocida.”

8. En el artículo 18 Anticipos, se modifica el apartado 5 que queda con la siguiente redacción:

“5. La garantía se liberará cuando el órgano gestor estime que el importe de los gastos subvencionables justificados, correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación, supera el importe del anticipo.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 10 de 10
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

9. En el artículo 19 Justificación, se modifican los apartados 1, 2 y 3 que quedan con la siguiente redacción:

“Artículo 19. Justificación.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos originales de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El GALP deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación del cumplimiento del objeto de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gasto.

2. Los GALP presentarán la justificación de los gastos de funcionamiento y animación realizados y efectivamente pagados con una periodicidad trimestral. La documentación justificativa será presentada dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, en la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura de la provincia en la que se encuentre el ámbito geográfico de influencia del GALP, para el correspondiente control por parte de la misma. El plazo de justificación del último trimestre será de 3 meses desde la fecha límite del periodo de subvencionabilidad.

3. El GALP presentará, dentro del plazo de justificación señalado, la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Escrito en el que solicite el pago de la ayuda o se comunique la presentación de la documentación justificativa en el caso de que el GALP haya obtenido un anticipo.

b) Declaración responsable de que se mantiene la condición de GALP.

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Relación individualizada y clasificada conforme a la estructura de gastos establecida en el artículo 13 de los gastos realizados con indicación de la persona o entidad acreedora y el NIF, así como, la identificación de la factura o documento de gasto, su número, importe con desglose del IVA, fecha de emisión y fecha de pago, diferenciando los gastos referidos a la subvención de los restantes de la actividad.

2º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y los justificantes bancarios que acrediten el pago de los mismos. Esta documentación acreditativa tendrá validez probatoria siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

3º Una relación detallada de otros ingresos, fondos propios o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, su procedencia y su aplicación a la actividad subvencionada; estando, esta concurrencia sometida a las condiciones establecidas en el artículo 33.4.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 11 de 11
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

4º Documentación acreditativa de la moderación de costes. Los GALP estarán sujetos a la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, debiendo presentar, en su caso, la documentación necesaria para acreditar este aspecto originada en la licitación. En el supuesto de contratos menores, tendrán la obligación de aportar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras sin vinculación y con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. En todo caso, la elección entre las ofertas presentadas será la propuesta económica más ventajosa.

No será necesario la presentación de tres facturas en los casos siguientes:

- a) Para los gastos corrientes de suministro en el consumo de agua, electricidad, combustible, correos y mensajería.
- b) Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta circunstancia deberá documentarse, previamente al gasto, de manera expresa y detallada por parte del GALP.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

5º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6º Los gastos de personal se justificarán presentando los contratos de trabajo debidamente comunicados a los Servicios Públicos de Empleo, nóminas, justificantes de pagos de los salarios, documentos acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF, TC1 o, en su caso, transferencia bancaria y TC2, así como el parte de dedicación horaria a la actividad subvencionada.

7º En la justificación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y equipamientos se deberá adjuntar una relación de los equipamientos subvencionados en la cual conste: número de factura de adquisición o arrendamiento de los mismos, marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación que deberán colocarse en aquellos en un lugar visible.

8º En la justificación de la realización de reuniones, jornadas, seminarios o actividades semejantes, se entregará una memoria que incluya la convocatoria, los temas tratados o el programa, listado de asistentes, la documentación acreditativa de asistencia y las conclusiones.

9º Para la justificación de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se presentará, al menos, la orden de viaje o liquidación de gastos individual que incluya, como mínimo, la identidad de la persona que lo realiza, su motivación y necesidad, el itinerario y fechas de ejecución.

10º Una relación detallada de otros ingresos, fondos propios o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia; estando, esta concurrencia sometida a las condiciones establecidas en el artículo 33.4.

e) Junto a la documentación justificativa se acompañará documentación que contemple la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desagregados por sexo.”

### ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 12 de 12
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

10. En el artículo 21 Reintegro , se añade un párrafo segundo en el apartado 1, en los siguientes términos:

“Serán causas específicas de reintegro las recogidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.”

11. En el artículo 26 Condición de persona o entidad beneficiaria , se añade un apartado sexto:

“6. Se excluye como entidad beneficiaria a cualquier unidad administrativa u organismo público de la Administración de la Junta de Andalucía.”

12. En el artículo 27. Causas de inadmisibilidad de solicitudes y prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora., se modifica el apartado j) que queda redactado en los siguientes términos:

*“En el supuesto de tener la condición de persona física o jurídica empleadora, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.”*

13. En el artículo 28. Gastos subvencionables, se modifican los apartados 2, 5, 6, 7 y 10 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Los gastos subvencionables, necesarios para la ejecución de estas acciones y proyectos, son los costes elegibles efectivamente asumidos por la persona o entidad beneficiaria de una subvención y que se ajustan a los siguientes requisitos generales:

a) Se contrajeron a lo largo de la duración de la acción y son llevados a cabo dentro del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con la excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría. En el caso de proyectos que conlleven inversiones podrán ser contraídos tras el levantamiento del certificado de no inicio.

(..)

5. Inversiones en centros sociales, así como su acondicionamiento y equipamiento; entendiéndose como tales, los centros de titularidad pública destinados a actividades culturales. La cuantía máxima de ayuda por cada uno de este tipo de proyectos, no podrá exceder los 50.000 euros.

6. En el caso de ayudas para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la justificación de las partidas podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros sin necesidad de instar el procedimiento de modificación de la concesión de la subvención, cuando se den las siguientes circunstancias: que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, y siempre que, en la resolución de concesión se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por el propio solicitante. El porcentaje máximo de compensación será del 15%.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 13 de 13
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

7. En relación a la moderación de costes del proyecto para el cual se solicita la subvención:

a) Se aportarán, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las ofertas presentadas deberán ser coincidentes en conceptos, de distintos proveedores entre los que no exista vinculación, para su comparación, en las que deberá figurar el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio afectado.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse con la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Las entidades sometidas a la normativa aplicable de contratación pública podrán documentar la elección de la oferta más ventajosa junto con la solicitud de pago, adjuntando las actas del órgano de contratación, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva y el contrato firmado.

En el supuesto de contratos menores, tendrán la obligación de aportar la documentación exigida para este tipo de contratos en la legislación sobre contratación del sector público y su normativa de desarrollo y en todo caso, la documentación exigida en el apartado a).

(...)

10. Las personas o entidades promotoras que hayan presentado proyectos con inversión material y éstos hayan quedado suplentes en una convocatoria podrán solicitar que los gastos realizados con posterioridad a la fecha de la solicitud en esa convocatoria sean tenidos en cuenta en la convocatoria inmediata siguiente, siempre que se presente el mismo proyecto.

14. En el artículo 29. Gastos no subvencionables., se modifican los apartados b), h), k) y ñ) que quedan redactados en los siguientes términos:

“b) Intereses de deuda, recargos y sanciones administrativas y penales.”

“h) Los medios y equipos de transporte en el sector del transporte, salvo las embarcaciones de recreo cuando se exploten con fines lucrativos para el turismo, el ocio, el deporte o la pesca no profesional.”

“k) La adquisición de vehículos incluida la parte no tractora de los mismos, salvo que exista una vinculación clara e inequívoca con los objetivos del proyecto y el gasto sea necesario para el correcto desarrollo de éste. En ningún caso serán subvencionables los vehículos turismos, los vehículos derivados de turismo y los vehículos mixtos adaptables.”

“ñ) La imputación de mano de obra propia o de los socios/as en el caso de sociedades, sí será subvencionable la contratación de nuevo personal para el desarrollo específico del proyecto presentado, siendo aplicable a esta nueva contratación los límites establecidos en el artículo 13. ”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 14 de 14
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

15. En el artículo 30. Cuantía de las subvenciones., se modifica el apartado segundo que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Este porcentaje máximo será:

- a) Para proyectos productivos: 50%.
- b) Para proyectos no productivos: 50%

El porcentaje máximo de ayuda establecido en el apartado a) podrá variar, en aplicación de las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y a lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, y siempre, con un máximo del 80%.

El porcentaje máximo de ayuda recogido en el apartado b) podrá ascender:

a) Hasta el 80% para los proyectos no productivos destinados al fomento de la formación del sector pesquero y acuícola, al fomento de actuaciones de mitigación del cambio climático, a la promoción de los productos pesqueros y acuícolas del territorio, a la promoción del patrimonio cultural marítimo pesquero y acuícola del territorio y al fomento de la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola.

b) Hasta el 100% para los proyectos no productivos promovidos por las entidades representativas del sector pesquero, asociaciones sin ánimo de lucro de mujeres y de jóvenes, así como para los proyectos propios del GALP.”

16. Se modifica el artículo 33. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones en sus apartados 1 y 4 que quedan redactado en los siguientes términos:

“1. La persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención, salvo en los casos en los que se subvencione el 100% de los gastos y estos coincidan con el importe total de la inversión.”

“4. Las ayudas recogidas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, para la misma finalidad, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, siempre que el mismo gasto no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo europeo o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente. Además, el importe acumulado de las ayudas, respecto al coste de la actividad subvencionada, no podrá exceder el porcentaje máximo establecido en el artículo 30.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 15 de 15
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

17. Se modifica el artículo 36. Solicitudes., que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario o los formularios de solicitud incorporados en cada convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente, el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 27.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe. Esta declaración incluirá también a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para cualquier finalidad que estén sujetos al régimen de minimis, de conformidad con los distintos reglamentos comunitarios aplicables.

g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas la documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. Para ello deberá indicar, por cada documento, el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

h) La aceptación, para el supuesto de resultar beneficiaria, a ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

i) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de la moderación de costes del proyecto.

j) El apartado 6 del Anexo I, relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 16 de 16
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en el portal web de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura de la provincia en la que se encuentre el ámbito geográfico de influencia del GALP.

5. Junto a la solicitud, la persona o entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y la necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

6. Cada persona o entidad solicitante podrá presentar un máximo de 1 solicitud por medida y convocatoria con excepción de las solicitudes que puedan presentar los GALP para proyectos propios, que no tendrán límite máximo de presentación de solicitudes.”

18. El artículo 37 Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. Documentación.

1. Deberá adjuntarse al formulario o formularios de solicitud incorporados en cada convocatoria, la siguiente documentación junto con un índice, ordenada según se indica:

a) Acreditación de la personalidad:

1º Si la persona solicitante es una persona física:

i. Copia autenticada del DNI/NIE de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

ii. Copia autenticada del DNI/NIE de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta, y el documento que acredite esta representación.

2º Si la persona solicitante es una persona jurídica:

i. Copia autenticada del NIF de la persona jurídica solicitante.

ii. Copia autenticada del DNI/NIE de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

iii. Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

iv. Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.

v. Copia autenticada de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad, y en su caso, de las modificaciones ulteriores, debidamente inscritos en el registro, en el caso de no autorizar su consulta.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 17 de 17
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

b) Proyecto para el cual se solicita la subvención, que deberá contener, por lo menos:

1º Memoria y presupuesto que contenga una descripción del proyecto. En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas independientemente. Los proyectos incluirán la información relativa a los indicadores previstos en el Reglamento (UE) n.º 1242/2014, Reglamento (UE) n.º 1243/2014 y Reglamento n.º 1014/2014, según la medida del FEMP en el que se encuadre el proyecto.

2º Plan económico en el que se indique qué parte corresponde a recursos propios de la entidad solicitante y cuál a ayudas percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier Administración estatal, autonómica, local o institucional. Forma de financiación de la actividad hasta la recepción de la ayuda. En el presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, el IVA deberá venir separado y se acompañará de la documentación justificativa de los costes incluidos (presupuestos, contratos, facturas proforma, etc.). En su caso, en el Plan económico se deberán incluir los gastos susceptibles de compensación a los que se refiere el artículo 28.6.

3º En relación a la moderación de costes del proyecto el supuesto de los gastos subvencionables sometidos a y en las condiciones establecidas, tal como se establece en el artículo 28.7, se aportarán los originales el original o copia autenticada de las ofertas presentadas que deben coincidir en conceptos para facilitar la comparación entre ellas, además, entre las empresas ofertantes no podrá existir vinculación. La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las entidades sometidas a la normativa aplicable de contratación pública podrán documentar la elección de la oferta más ventajosa junto con la solicitud de pago, adjuntando las actas del órgano de contratación, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva y el contrato de adjudicación, salvo en el supuesto de celebración de contratos menores que quedan sometidas a lo dispuesto en el párrafo anterior, en la normativa sobre contratación del sector público y normativa de desarrollo.

c) Acreditación del IVA soportado no recuperable por la persona o entidad promotora, en su caso.

d) Proyecto técnico de ejecución, si es necesario. En actuaciones sobre inmuebles se presentará un proyecto básico o un anteproyecto valorado que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar y su coste.

e) En caso de que el proyecto lo requiera, la persona promotora deberá acreditar la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto desde la fecha de solicitud de la ayuda. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra venta o certificado del registro de la propiedad, o mediante cesión en escritura pública o contrato de alquiler por un período mínimo que garantice el cumplimiento de la durabilidad de la operación conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el supuesto de que la ejecución del proyecto presentado requiera la obtención de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias por parte de una Administración Pública, se admitirá la presentación de la petición de las mismas, quedando obligado la persona promotora a acreditar la obtención de la autorización, concesión, permiso o licencia con anterioridad al pago de la ayuda, en su caso.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 18 de 18
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

f) Para acreditar la condición de familiar, según el artículo 26, se deberá presentar la siguiente documentación:

1º Copia autenticada del Libro de familia en los que figuren todos los miembros de la unidad familiar y/o documentación acreditativa del parentesco, en el caso de no autorizar su consulta.

2º Copia autenticada de la documentación que acredite la condición de trabajador/a del sector pesquero de un miembro de la unidad familiar, en el caso de no autorizar su consulta.

3º Informe de vida laboral de la persona a la que se refiere el punto 2º, en el caso de no autorizar su consulta.

g) En el caso de entidades que ostenten la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, deberán aportar el Informe de la vida laboral de la empresa, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

h) Si se trata de un proyecto de inversión productiva, también tendrá que presentar declaración censal de estar dado de alta en la actividad objeto de la subvención. En el caso de inicio de actividad empresarial, será suficiente el compromiso de darse de alta en dicha actividad.

i) Certificado de penales en el supuesto de proyectos relacionados con la acuicultura.

j) Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado o que sea reglamentariamente exigible por acuerdo del Comité de Seguimiento del FEMP.

2. En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, deberá incluirse la documentación de los puntos a), c), f), g), y h) del apartado 1 por cada uno de los solicitantes. En el caso del apartado a) se presentará para cada solicitante el DNI/NIE, en el caso de no haber autorizado su consulta, o NIF de las personas solicitantes. Además, se añadirá:

a) Un acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único a los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes.

b) La distribución de los compromisos que corresponda ejecutar a cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.

c) Declaración responsable de cada una de las personas que presentan la solicitud conjunta de que cumplen los requisitos exigidos por la normativa y que son recogidos en el Anexo I incorporado a la convocatoria.

3. En el caso de proyectos de cooperación con promotores de otros Grupos se señalará expresamente en la solicitud esta circunstancia, y deberá presentarse el proyecto de cooperación con la indicación de los cooperantes y Grupos a los que pertenecen, así como los compromisos que adquieren cada uno de ellos.

4. En el caso que la entidad posea un plan de igualdad valorable y/o hayan sido valorados los criterios recogidos en el artículo 40, relativos a que ésta contempla medidas que fomentan en su seno la igualdad y/o la promoción de jóvenes; se deberá aportar la documentación que acredite estos extremos.

5. En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía o de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permitan la firma

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 19 de 19
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

electrónica de solicitudes. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.”

19. El artículo 38 Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las personas solicitantes podrán presentar su solicitud en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de utilizar el medio de presentación electrónico se hará, preferentemente, en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica identificada en el portal web de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente, y para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.”

20. El artículo 39 Subsanación de solicitudes, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones y sus respectivos extractos se publicarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 20 de 20
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y aquellas cuyo proyecto no se desarrolla dentro del ámbito territorial de la EDLP correspondiente; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos recogidos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

21. El artículo 40 Criterios objetivos para la concesión de la subvención, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i) y j) del artículo 36.1 o se detectaran deficiencias en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de la documentación presentada, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada, por el órgano competente, en los términos del artículo 21 de la referida Ley. En el caso de que la persona o entidad solicitante presentara nueva documentación en este trámite, la misma no será tenida en cuenta para la acreditación de los requisitos o condiciones exigidas.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará, por el órgano competente, resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación se presentarán en los mismos lugares y por los mismos medios que la solicitud.”

22. El artículo 41 Órganos competentes, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 41. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos para poder adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria serán evaluadas teniendo en cuenta: el criterio general y los criterios objetivos básicos y, en su caso adicionales, que se desarrollan en el presente artículo.

2. El criterio general tiene por objeto garantizar la coherencia de las operaciones elegibles con la EDLP correspondiente, para tal fin, se valorarán los siguientes elementos:

a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP, así como a la Estrategia correspondiente:

1º Utilizar eficientemente los recursos naturales, así como mantener, conservar y recuperar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, medioambiental, y sobre todo su explotación de forma sostenible.

2º Plantear políticas de apoyo dirigidas a fijar y atraer a la población a las zonas costeras.

3º Mejorar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura, con objeto de mantener y crear nuevos empleos en el sector.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 21 de 21
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

4º Potenciar y añadir valor a las actividades y productos de la pesca y la acuicultura.

5º Fomentar la cooperación y el trabajo en red.

Se valorará con un punto la adecuación del proyecto a alguno de estos indicadores.

b) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultados siguientes:

1º Empleo creado (a tiempo completo).

2º Empleo mantenido (a tiempo completo).

3º Empresas creadas.

4º Proyecto de diversificación de actividades económicas en la zona.

5º Proyecto promovido por mujeres y jóvenes.

6º Participación de mujeres en actividades de formación (número).

Se valorará con un punto la aportación del proyecto a alguno de estos indicadores.

c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos y otros planes estratégicos: esta implicación se valorará con un punto.

Valorados los elementos del criterio general, el órgano competente emitirá un informe en el que el proyecto presentado se calificará como alto, medio, bajo o excluido, en atención a los puntos obtenidos: con tres puntos serán considerados de nivel alto, con dos puntos, de nivel medio, con un punto, de nivel bajo y con cero puntos, los proyectos serán excluidos. Las solicitudes que no obtengan puntuación no serán elegibles, por lo que no podrán seguir siendo valoradas con los criterios objetivos básicos y, en su caso, adicionales. La puntuación obtenida con la aplicación del criterio general no se sumará a la puntuación resultante de aplicar los criterios objetivos.

3. Tras la valoración del criterio general y siempre que el proyecto no se califique como excluido, cada solicitud de subvención se evaluará aplicando los criterios objetivos básicos, que son de obligada aplicación y comunes para todas las zonas pesqueras; debiendo presentar éstos un porcentaje mínimo del 80% del cómputo global. Los criterios objetivos básicos que se detallan a continuación se valorarán sobre la siguiente puntuación :

a) Creación y mantenimiento de empleo: 10 puntos

b) Contribución a la igualdad de género atendiendo a la naturaleza de la entidad: 10 puntos

c) Contribución a la igualdad de género atendiendo a la finalidad del proyecto: 10 puntos

d) Promoción de la juventud atendiendo a la naturaleza de la entidad: 10 puntos

e) Contribución al fomento y promoción del patrimonio cultural y/o patrimonio natural: 8 puntos

f) Generación de actividades productivas innovadoras o que fomenten las nuevas tecnologías: 10 puntos.

g) Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de las actividades de pesca y calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y la acuicultura: 12 puntos

h) Proyectos de economía social y de interés colectivo frente a proyectos de interés individual: 10 puntos

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 22 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

4. A efectos de facilitar la valoración de aquellos criterios objetivos, sujetos a juicio de valor, se concretan a continuación los aspectos a valorar en los criterios e), f), g) y h):

a) Contribución al fomento y promoción del patrimonio cultural y/o patrimonio natural: se valorarán tanto valores históricos y artísticos tradicionales junto con otros científicos y naturales y, en algún caso, etnológicos o antropológicos. Se podrán tomar como referencia instrumentos internacionales ratificados o adoptados por nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o la propia Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) Generación de actividades productivas innovadoras o que fomenten las nuevas tecnologías: para valorar en un primer momento este criterio, se comprobará si, del análisis de la memoria descriptiva presentada por la persona o entidad promotora, puede derivarse el carácter innovador de la actividad a subvencionar o, en su defecto, existen elementos que introducen novedades en el desarrollo de la misma respecto a actividades idénticas existentes en el mercado.

c) Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de las actividades de pesca y calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y la acuicultura: se valorará que la actividad implique que los productores puedan encontrar mejoras en la competencia, ya sea mediante la simplificación del proceso productivo, el aumento de los márgenes, la aportación de un valor añadido al producto o la puesta en marcha de una estrategia de comunicación encaminada a la identificación de los productos de la pesca y la acuicultura. Por tanto, estos aspectos deberán hacerse constar en la memoria descriptiva, estudios realizados u otras herramientas que ayuden a establecer la incidencia ventajosa del proyecto en el mercado.

d) Proyectos de economía social y de interés colectivo frente a proyectos de interés individual: respecto a la valoración referida a si el proyecto es de economía social, se analizará la adecuación del mismo a los preceptos recogidos en los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en la que se define este concepto. Por otra parte, para valorar el proyecto como de interés colectivo, se tendrá en cuenta si, el mismo, implica colaboraciones necesarias con distintos agentes locales con el objeto de sacar partido de los recursos específicos del territorio (humanos, económicos, culturales, etc.); fomentando actividades que incidan favorablemente en el resto de la población.

5. Los criterios objetivos básicos se aplicarán en función del siguiente baremo:

a) Creación y mantenimiento de empleo:

1º Número de puestos de trabajo creados: hasta 4 puntos.

2º Número de puestos de trabajo mantenidos: hasta 2 puntos.

3º Número de personas empleadas pertenecientes al sector pesquero y acuícola: hasta 2 puntos.

4º Número de personas empleadas con algún grado de discapacidad: hasta 2 puntos.

b) Contribución a la igualdad de género atendiendo a la naturaleza de la entidad:

1º Promotora mujer: 5 puntos.

2º Promotora posea un plan de igualdad que no derive de obligación legal: 4 puntos.

3º La entidad contempla medidas adicionales a la creación de empleo que fomentan en su seno la igualdad: 1 punto.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 23 de 23
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

c) Contribución a la igualdad de género atendiendo a la finalidad del proyecto:

1º Número de puestos de trabajo creados para mujeres: hasta 6 puntos.

2º Número de puestos de trabajo mantenidos para mujeres: hasta 4 puntos.

d) Promoción de la juventud atendiendo a la naturaleza de la entidad:

1º Persona promotora joven: 6 puntos.

2º La entidad contempla medidas que fomentan en su seno la promoción de jóvenes: 4 puntos.

e) Contribución al fomento y promoción del patrimonio cultural y/o natural:

1º Conservación y protección: 4 puntos.

2º Promoción: 4 puntos.

f) Generación de actividades productivas innovadoras o que fomenten las nuevas tecnologías:

1º Utilización de nuevas tecnologías: 4 puntos.

2º Establecimientos proyectos I+D+i: 4 puntos.

3º Minimizar el impacto medioambiental: 2 puntos.

g) Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de las actividades de pesca y acuicultura y calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y acuicultura:

1º Incremento del valor añadido de productos y servicios de la pesca y de la acuicultura: 6 puntos.

2º Mejora de la calidad de vida de estas personas y su entorno familiar: 6 puntos.

h) Proyectos de economía social y de interés colectivo frente a proyectos de interés individual:

1º Proyecto de economía social: 5 puntos.

2º Proyecto de interés colectivo: 5 puntos.

6. Para la valoración de los criterios a)1º, a)2º, a)3º, a)4º, c)1º y c)2º, al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

7. La priorización en caso de empate se establecerá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios objetivos; empezando por el primer criterio de evaluación recogido en el apartado 5 y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación asimismo establecida en el mencionado apartado.

8. Cada GALP podrá proponer en sus EDLP criterios objetivos adicionales para la concesión de la subvención, en función de las características socioeconómicas y medioambientales de los ámbitos de actuación de cada GALP, que representarán un máximo del 20% del cómputo global, pudiendo conceder un máximo de 20 puntos.

9. Los proyectos que tuvieran cabida en las medidas descritas en los Capítulos I, II y IV del Título V del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y fueran admisibles dentro de la prioridad 4, al cumplir la condiciones señaladas en el artículo 24.2, serán valorados en su ámbito funcional de concurrencia en base al baremo establecido en este artículo. Sin perjuicio de que, con carácter previo y aplicados los criterios objetivos propios de esa medida, dichos proyectos alcancen, en su valoración, la puntuación mínima exigida en sus respectivas bases reguladoras.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 24 de 24
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

23. El artículo 42 Tramitación, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42. Órganos competentes.

1. El encargado de la instrucción del procedimiento será el GALP.

2. Dentro de cada GALP se constituirá un órgano colegiado que someterá su organización interna y funcionamiento a lo establecido en el Título preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo. Este órgano colegiado desarrollará las funciones de evaluación definitiva de las solicitudes, elaboración de la propuesta provisional de resolución, el análisis de las alegaciones y documentación presentada y, la elaboración de la propuesta definitiva de resolución. Además del cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, este órgano colegiado, en cada toma de decisión, estará obligado a cumplir los siguientes extremos:

a) Tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

b) Ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representaran más del 49 % de los votos en la toma de decisiones.

c) Estará compuesto por la presidencia, la secretaría y, al menos, 3 vocalías:

1º La presidencia corresponderá a la persona que ostente la Presidencia del GALP.

2º La secretaría corresponderá a la persona que desempeñe la Gerencia del GALP.

3º Las vocalías corresponderán a los miembros del GALP, designados por su Junta Directiva u órgano de decisión equivalente, en atención al ámbito funcional de la materia a valorar y atendiendo a la pertenencia de estos al GALP.

En caso de ausencia, las normas que determinen la suplencia serán las establecidas para esta materia en los Estatutos del GALP.

d) Deberá contar entre sus miembros con una persona funcionaria de la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura del ámbito territorial de actuación del GALP correspondiente, con voz pero sin voto. Será sustituido, en su caso, por otro/a funcionario/a designado en las mismas condiciones.

e) Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá, al menos, una con formación acreditada en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica.

f) No podrá formar parte de este órgano colegiado ninguna persona o representante de entidad que solicite ayudas.

3. Cuando el solicitante de la ayuda sea el propio GALP, se establecerá una excepción a las funciones descritas en el apartado anterior, pasando a ser competencia de la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente, las funciones de evaluación de las solicitudes, análisis de las alegaciones que presente el GALP y propuestas de resolución. El órgano colegiado que se constituya a este efecto, estará constituido por la Presidencia y, al menos, dos vocalías una de las cuales ejercerá la Secretaría del mismo. La Presidencia corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de pesca y acuicultura y las

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 25 de 25
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

vocalías recaerán sobre personal funcionario competente en materia de pesca y acuicultura adscritos, todos, a la Delegación Territorial correspondiente.

4. El órgano *competente para la resolución del procedimiento* será la Delegación Territorial de competente en materia de pesca y acuicultura de la provincia en la que se *encuentre el ámbito geográfico de influencia del GALP*, en aplicación de la delegación de competencia establecida en la disposición adicional única. El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.”

24. El artículo 43 Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación., queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 43. Tramitación.

1. El órgano instructor efectuará la revisión documental de las solicitudes y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales efectuará la evaluación previa.

En los casos de inversiones, el personal técnico del GALP realizará una visita al lugar de la misma y ante la presencia de la persona solicitante de la ayuda o su representante legal emitirá un certificado de no inicio de la inversión que será suscrito por ambas partes. Este certificado se acompañará de una fotografía del lugar donde se va a realizar la inversión visitada.

2. El trámite de evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 41, que dará lugar al informe de evaluación que incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. Finalizado el trámite de evaluación previa, el órgano colegiado competente emita la propuesta provisional de resolución que contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento conforme lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 26 de 26
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

25. El artículo 44. Documentación, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 44. Audiencia, reformulación y aceptación.

1. *El órgano instructor publicará la propuesta provisional de resolución en su página web y la notificará por correo electrónico a todos los solicitantes, concediendo un plazo de diez días para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:*

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud, siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

2. El formulario podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 38.”

26. El artículo 45. Propuesta definitiva de resolución, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 45. Propuesta definitiva de resolución.

1. El equipo técnico del GALP comprobará la documentación aportada, analizará la alegaciones presentadas, se dirigirá a la Delegación Territorial competente en materia de pesca correspondiente solicitándole la comprobación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2.e) por parte de las personas o entidades solicitantes seleccionadas provisionalmente y emitirá un informe técnico.

2. Este informe técnico del GALP será remitido a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura del ámbito territorial de actuación del GALP que solicitará el correspondiente Informe de Verificación Previa. Además, la Delegación territorial podrá emitir un informe de subvencionalidad de los proyectos que tendrá carácter preceptivo y vinculante para el GALP

3. El órgano colegiado del GALP valorará las alegaciones y, en base a los informes elaborados, emitirá la propuesta definitiva de resolución.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 27 de 27
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

27. El artículo 49. Modificación de la resolución de concesión. queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 49. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien, a instancia de la persona o entidad beneficiaria. La instrucción del procedimiento la llevará a cabo la unidad administrativa designada por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o la inclusión de nuevas partidas respecto al proyecto de inversión aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que vengan impuestas por una modificación en la ejecución del proyecto de inversión aprobado debida a cuestiones técnicas;

b) O que vengan impuestas por causas tecnológicas y de mercado.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 54.

3. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad o persona interesada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación propuesta esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.

b) Que la modificación no cause perjuicios a terceros.

c) Que las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención o la no selección del proyecto en la concesión inicial.

d) Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto de inversión o del porcentaje de ayuda aprobados.

e) Que no le haya sido aprobada con anterioridad, para el mismo proyecto, una solicitud de modificación con el mismo objeto.

f) Cuando se trate de una modificación que suponga la incorporación de nuevas partidas al presupuesto inicial de un proyecto, la subvencionabilidad de estos nuevos gastos estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 28; entendiéndose, en el caso de los gastos vinculados a estudios de viabilidad y redacción de proyectos como fecha de solicitud, la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 28 de 28
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 60 % de la inversión inicialmente aprobada.

4. No obstante, no será necesario instar al procedimiento de modificación de la subvención, en el supuesto recogido en el artículo 28.6.

5. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda.

6. También podrá solicitarse la modificación del plazo de justificación recogido en la resolución de concesión. Si este plazo no viniera explícitamente indicado en la resolución, se entenderá que será de tres meses desde la fecha de ejecución, en el sentido establecido en el artículo 30.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre; por tanto, en este caso, la aprobación de la modificación del plazo de ejecución llevará implícita la aprobación de un nuevo plazo de justificación.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

8. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes.

9. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 29 de 29
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

28. El artículo 50. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias., queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 50. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Las personas o entidades beneficiarias deberán:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la Orden de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar la comprobación documental y material del mismo.

b) La persona o entidad beneficiaria mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes.

En el caso de inversiones en bienes inventariables deberán mantenerse en los plazos establecidos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

c) Justificar ante el GALP el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta Orden. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea el propio GALP, éste estará obligado a presentar la justificación referida ante la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente o el GALP, para lo cual se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

f) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea, por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea o por cualquier órgano de comprobación o de control financiero autonómico, estatal o comunitario competente.

Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por el FEMP durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguientes a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación una vez concluida. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias autenticadas, o bien en soporte de datos comúnmente

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 30 de 30
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

g) Comunicar al órgano concedente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente y al GALP cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

i) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

j) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada durante el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda, a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

l) Mantener una contabilidad diferenciada entre la derivada de la actuación del GALP como beneficiario de ayudas y la derivada de su condición de entidad colaboradora. Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte del establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en este caso se comunicará con la antelación suficiente. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias autenticadas, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

m) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y del capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, y hacer constar en toda la información o publicidad de éstas que se trata de una actividad subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales,

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 31 de 31
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

n) En el caso de proyectos conjuntos, las personas o entidades beneficiarias deberán ratificar ante la Delegación Territorial competente en materia en pesca y acuicultura correspondiente el acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto, una vez notificada la concesión de la ayuda.

ñ) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante todo período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a la persona o entidad beneficiaria. Así, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad con el artículo 135 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.

o) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

p) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

q) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

r) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

s) Cualquier otra condición u obligación que se establezca por la normativa de aplicación.”

29. Se modifica el artículo 51. Justificación, en sus apartados 2, 4, 5, 6 y 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 51. Justificación.

2. Para ello, previa ejecución del proyecto en el plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación que se relaciona a continuación en los lugares, registros y medios previstos en el artículo 37, dentro del plazo de justificación que será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad:

a) Escrito en el que solicite el pago de la ayuda que irá dirigido a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de pesca correspondiente.

b) Memoria justificativa de la realización del proyecto con especial referencia a los objetivos conseguidos. En el caso de pago final se proporcionará información sobre los indicadores de resultados previstos en el Reglamento

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 32 de 32
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

Delegado (UE) n.º 1014/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

c) Declaración responsable de ayudas recibidas y solicitadas para el mismo proyecto.

d) Declaración responsable de que se mantiene la condición de beneficiaria.

e) Relación clasificada de los gastos del total de la actividad subvencionada indicando número de factura, nombre de la persona o entidad y NIF, importe total con desglose del IVA, fecha de emisión y fecha de pago, diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

f) Facturas originales de todos los gastos realizados, junto con los justificantes bancarios del pago de dichas facturas. En el caso de que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

g) Los permisos, inscripciones y/o licencias a las que se refiere el artículo 37.1.e) y requeridas para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.

h) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, la persona o entidad promotora deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria de éste. En este supuesto se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.

i) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipamiento se deberá adjuntar una relación de los equipamientos subvencionados en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.

j) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, la persona o entidad promotora entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben adjuntar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y las conclusiones.

k) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá adjuntarse la documentación acreditativa por la que se hace constar la afectación del bien a la subvención en el registro correspondiente, a más tardar, junto con la última solicitud de pago. Y, además, en el caso de los bienes inmuebles deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado.

l) Una relación detallada de otros ingresos, fondos propios o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

m) La justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 28.7. b), cuando se trate de entidades sometidas a la normativa aplicable de contratación pública. Se deberá aportar las actas del órgano de contratación, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva y el contrato firmado, salvo en el supuesto de celebración de contratos menores cuya documentación haya sido presentada junto al formulario o formularios de solicitud.

n) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 33 de 33
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

ñ) Junto a la documentación justificativa se acompañará documentación que contemple la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desagregados por sexo.

o) En el supuesto de proyectos en los que se hayan subvencionado jornadas o cursos de formación, se deberá aportar listado de firmas de la personas asistentes donde deberá aparecer debidamente identificados la fecha, el nombre de la jornada o curso, así como el de los ponentes. En dicho listado de firmas figurará de forma individualizado el nombre, apellidos, NIF, sexo (H/M), fecha de nacimiento, provincia y firma de cada uno de los asistentes. Asimismo se acompañará un ejemplar de todo el material divulgativo y publicitario editado, reportaje fotográfico y cualquier otro producto tangible en relación con las acciones ejecutadas.

p) En aquellos casos en los que se haya cobrado un anticipo, certificado expedido por la entidad de crédito correspondiente acreditativo de los rendimientos financieros derivados del mismo.

(...)

4. Con anterioridad al pago parcial o final, el personal del GALP realizará una verificación material in situ de la inversión realizada en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que la persona o entidad beneficiaria cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMP y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

El certificado de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 15 días desde la fecha límite de justificación del proyecto.

5. El personal del GALP, una vez verificadas las inversiones y los gastos, emitirá una propuesta de certificación de gastos que remitirá a la Delegación Territorial competente en pesca y acuicultura competente por razón el territorio junto con la documentación acreditativa de las inversiones y los gastos para su revisión y estampillado.

6. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la certificación de gastos, la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la certificación de gastos a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

(...)

8. Cuando el GALP tenga la condición de beneficiario estará obligado a presentar esta justificación ante la Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente, que será la competente para llevar a cabo las actuaciones recogidas en este artículo.

30. Se modifica el artículo 52. Forma y secuencia del pago, en sus apartados 1,2, 4, 5 y 9 que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La Delegación Territorial competente en materia de pesca y acuicultura correspondiente, una vez revisada la documentación justificativa remitida por el GALP y comprobada la justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria, de forma documental y material, de la realización del objeto de la subvención y de la elegibilidad del gasto, propondrá el pago de la ayuda.

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 34 de 34
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste subvencionable de la actividad efectivamente realizada y justificada por la persona o entidad beneficiaria, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

(...)

4. Por resolución motivada del órgano concedente, y previa solicitud de los interesados, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50% de la subvención con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Los pagos anticipados están sujetos a prestación de garantías en los términos señalados en este artículo, salvo para aquellos proyectos presentados por entidades sin ánimo de lucro incluidos los proyectos propios presentados por los GALP.

No se podrán realizar nuevos pagos hasta que el importe del anticipo esté justificado en su totalidad.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

(...)

**9. Garantías:**

a) Cuando sea obligatoria la prestación de garantía, ésta, se prestará en los siguientes supuestos:

1º Para cualquier cuantía de anticipo.

2º Cuando se realicen pagos parciales, uno o la suma acumulada, que superen el importe de diez mil euros.

b) La garantía se constituirá mediante presentación de aval solidario de entidad de crédito que debe cubrir el 101% del importe de las cantidades totales abonadas a la cuenta o que se anticipen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. El aval será depositado en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las garantías serán liberadas después de que se compruebe la realización del proyecto o de las acciones independientes que lo compongan.

En el caso de entidades públicas locales esta garantía podrá también constituirse mediante una retención de crédito sobre el presupuesto de gastos de esta entidad, por el mismo porcentaje antes mencionado, con el compromiso expreso de abonar el importe cubierto por la garantía en caso de no tener derecho al importe previamente anticipado.”

**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 35 de 35
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	

Disposición transitoria primera. Aplicación de la Orden de...de.. a la convocatoria de proyectos de 2019.

El contenido de la presente Orden de...de..., será de aplicación, en los aspectos más favorables a las solicitudes presentadas, en el procedimiento de selección de proyectos presentados en virtud de la Orden de .... por la que se convocan, para el año 2019, las ayudas previstas en la Orden de 19 de junio de 2017, en el caso de que al momento de la entrada en vigor de la presente Orden de...de.. no hubiera recaído resolución definitiva de concesión de ayudas.

Disposición transitoria segunda. Justificación extraordinaria de los gastos de funcionamiento y animación.

Se autoriza a los GALP a solicitar el pago de aquellos gastos de funcionamiento y animación efectivamente realizados y pagados durante el periodo de subvencionalidad establecido en el artículo 15 que, debido a la modificación del artículo 13, puedan calificarse como subvencionables.

Los GALP deberán presentar la solicitud de pago, la solicitud de disposición de fondos anticipados y la documentación justificativa de la subvencionalidad y trazabilidad del pago correspondiente, en el trimestre natural siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden de...de...

Disposición final primera. Referencias órganos y unidades competentes.

Las referencias hechas en la Orden de 19 de junio de 2017 a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura y a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca y acuicultura, respectivamente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

Persona Titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura